
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

SOPORTE JURÍDICO

**DEFINICIÓN DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, DOCUMENTOS DEL
CONTRATISTA Y VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO
INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO**

OBJETO:

Adquisición de treinta y cuatro mil doscientas cartillas didácticas de tránsito y seguridad vial, “Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida”.

Bogotá D.C. octubre de 2019

Página 1 de 5

TRABAJAMOS POR LA DESCENTRALIZACIÓN, LA GOBERNABILIDAD, LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA PAZ

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el objeto del presente proceso de selección es:

Adquisición de treinta y cuatro mil doscientas cartillas didácticas de tránsito y seguridad vial, “Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida”.

Que tal y como consta en los estudios previos el texto que satisface la necesidad es “*Las señales de Tránsito, amigas que protegen mi vida*”, la cual fue adquirida por la Federación Colombiana de Municipios en años anteriores y entregada a las diferentes autoridades de tránsito territoriales del país, texto que cuenta con derechos de autor y se encuentra registrada ante el Ministerio del Interior y de Justicia.

En el literal “g” del numeral 4 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa:

*“4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(...)”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*

Lo anterior por cuanto a través de contrato de ampliación de derechos de autor de fecha 20 de junio de 2018, el titular de la obra Julio Ernesto Orozco Jaramillo, transfirió de manera total y sin limitación alguna a la sociedad CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la obra *“Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida”*. Por tanto, dicha sociedad adquirió el derecho exclusivo de reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audio visual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución, comercialización y venta, en general, cualquier tipo de explotación que de la obra se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

Por lo anterior, la suscripción del contrato de compraventa se adelantará bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, ya que solo la sociedad CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. puede proveer el bien por ser el titular de los derechos de autor y es el proveer exclusivo.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
3. Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal o certificación expedida por autoridad competente donde se acredite que su situación militar se encuentra definida, en caso que el representante legal sea hombre menor de cincuenta (50) años.
4. Copia del Registro Único Tributario –RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas de la persona jurídica.
5. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral.

6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y representante legal, vigente.
7. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación de la persona jurídica y representante legal, vigente.
8. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, vigente.
9. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, sistema de registro nacional de medidas correctivas - RNMC.
10. Formato único de hoja de vida de la función pública para personas jurídicas, debidamente diligenciado.
11. Certificado de registro de obra literaria inédita del Ministerio del Interior y de Justicia.
12. Certificaciones de experiencia.

3. GARANTÍAS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b. **Pago anticipado:** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor correspondiente a pago anticipado por un término igual al plazo del contrato.

4. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07 actualizado el 05 de enero de 2016, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado Colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de

contratación pública con los siguientes países: Canadá, Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados AELC¹, México, Unión Europea².

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit”, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

Si bien es cierto la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

Así mismo, y de acuerdo con el literal “C” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07, se observa que la Federación Colombiana de Municipios no se encuentra incluida de manera expresa en las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

Atentamente,

Original firmado

JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA
Coordinador Grupo Jurídico

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Aprobó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico

¹ Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

² Los Estados de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.